

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0541-RE**

**Guayaquil, 16 de agosto de 2017**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**EL DIRECTOR GENERAL  
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que mediante oficio Nro. CDE-EP-CDE-EP-2017-0339-O de fecha 19 de julio de 2017, el Sr. Cristian Castillo Peñaherrera, Gerente General de Correos del Ecuador EP, menciona: *“(…) debido al incremento de paquetería que llega del exterior, en particular de Asia, esta Gerencia General ha dispuesto la implementación de un conjunto de actividades que incluyen el traslado de la carga postal desde la Zona de Distribución en la ciudad de Quito hasta el Centro de Acopio en la ciudad de Guayaquil. (…)*

*Por tanto, solicitamos que se tome en cuenta el incremento de piezas a procesar en la ciudad de Guayaquil, considerando que esta operación implica mayor procesamiento de paquetes postales por lo que el SENAE deberá contar con la capacidad operativa para soportar esta operación. (…)*”;

Que mediante oficio Nro. CDE-EP-GNO-2017-0030-O de fecha 22 de julio de 2017, el Ing. Diego de la Cadena, Gerente Nacional de Operaciones, indica: *“(…) pongo en su conocimiento el proceso a seguir para el traslado de la carga postal desde la Zona de Distribución Quito - Tabacarcen, hacia el Centro de Acopio en la ciudad de Guayaquil, de aproximadamente 500 sacas provenientes de Asia, servicio LC/AO (ordinario).”*;

Que mediante oficio Nro. CDE-EP-GNO-2017-0031-O de fecha 25 de julio de 2017, el Ing. Edgar Paul Viteri Barros, Gerente Nacional de Operaciones, Subrogante, indica: *“(…) los envíos mencionados en el Oficio Nro. CDE-EP-GNO-2017-0030-O se realizarán de forma semanal y se mantendrán hasta febrero de 2018.*

*Las características de la paquetería (“LC/AO”) son compras de Asia. De estos paquetes el 75% de la paquetería es menor de 200gr. y el 25% es paquetería mayor 200gr hasta 2kg.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0541-RE**

**Guayaquil, 16 de agosto de 2017**

del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**“REGULACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE TRASLADO DE PAQUETES POSTALES”**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente resolución regula la operación de traslado de paquetes postales desde la Zona de Distribución (Tabacarcen S.A.) o Centro de Acopio de Correos del Ecuador en la ciudad de Quito ubicado en las calles Ulloa N22-99 y Ramírez Dávalos hacia el Centro de Acopio de Correos del Ecuador en la ciudad de Guayaquil ubicado en la Ciudadela Sauces 7, entre Av. José María Egas y Calle 13.

**Artículo 2.- Solicitud de Traslado.-** El Operador Postal Correos del Ecuador EP de destino deberá solicitar el traslado, en forma manual o electrónica, según lo estipulado en el procedimiento documentado respectivo, debiendo para el efecto presentar una garantía general.

El monto a garantizar por cada operación de traslado corresponderá al menos el 5% del valor FOB promedio declarado entre enero y junio del año 2017, bajo el régimen de excepción de Tráfico Postal, monto que será ejecutado por el cien por ciento, en el evento de que ocurra el robo, hurto, sustracción o pérdida de las mercancías.

**Artículo 3.- Monitoreo Aduanero Georreferenciado.-** La realización de la operación aduanera de traslado, conlleva la ejecución de monitoreo aduanero georreferenciado, esta operación se desarrollará bajo las normas fijadas en la resolución de la materia.

A fin de precautelar la integridad del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero y la fiabilidad de sus informes, una vez iniciada la operación de monitoreo, no podrá agregarse unidades de carga o carga suelta al medio de transporte. Tampoco podrán ser alteradas las condiciones iniciales del transporte, salvo caso fortuito o fuerza mayor justificadas.

En caso de incumplir la presente disposición, el Director del Distrito Aduanero de destino impondrá al transportista una multa por falta reglamentaria, salvo que la infracción cometida revista mayor gravedad.

**Artículo 4.- Del Vehículo que Ejecuta el Traslado.-** La carga suelta sujeta a la operación aduanera de traslado sólo podrá ser ubicada en vehículos que cuenten con un espacio para la carga cerrado e independiente de la cabina. Se considerará que el espacio de carga del vehículo está cerrado si las seguridades que ofrece son suficientes para impedir el hurto de la carga<sup>1/3</sup> es decir, su apropiación por parte de un tercero, sin aplicar fuerza en las cosas o fractura según lo defina la legislación penal. Deberá contar con una única puerta de acceso a la que pueda aplicársele un precinto electrónico de monitoreo aduanero que impida su apertura no autorizada.

La responsabilidad de velar por el cumplimiento de la presente disposición, corresponde al Operador Postal Correos del Ecuador EP.

**Artículo 5.- Registro de Medios de transporte.-** El Operador Postal Correos del Ecuador EP deberá registrar al transportista y los medios de transporte que utilizará para efectuar la operación en concreto, hasta antes de la salida de las mercancías de la Zona de Distribución (Tabacarcen S.A.) o desde el Centro de Acopio de Correos del Ecuador ubicado en la ciudad de Quito.

El transportista será el responsable ante la administración aduanera en caso de incumplir con los plazos, rutas y horarios autorizados para ejecutar la operación aduanera de traslado<sup>1/3</sup> sin perjuicio de la

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0541-RE**

**Guayaquil, 16 de agosto de 2017**

imposición de la multa por falta reglamentaria establecida en el artículo 61 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** En todo lo que fuere aplicable a la operación de traslado dispuesta en la presente resolución, se deberá considerar además las regulaciones establecidas en el Reglamento para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías dentro del Territorio Aduanero Ecuatoriano y demás disposiciones emitidas por el Director General del Senae.

**SEGUNDA:** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, hasta el 28 de febrero de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

***Documento firmado electrónicamente***

Mauro Andino Alarcon  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- mo\_resolución\_traslados.doc

Copia:

Señor Economista  
Antonio Enrique Avilés Sanmartín  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor Economista  
Marco Vinicio Peñaloza Bonilla  
**Director Distrital Quito**

Señor Ingeniero  
Cesar Alberto Díaz Armas  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señor Economista  
Rubén Darío Montesdeoca Mejía  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señora Magíster



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0541-RE**

**Guayaquil, 16 de agosto de 2017**

Miriam del Rocío Jiménez Romero  
**Analista de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

mrjr/jg/rdmm/cd/ff/aivj